Radicado:	**080014003019 2018 01129 01.**
Proceso:	**VERBAL – PERTENENCIA (PRINCIPAL)**
Demandante:	**NICOLASA ESTHER FONTALVO ARANGO**
Demandado:	**CARMEN ESTHER MEZA MUÑOZ**
Dda. Reconvención:	**REIVINDICATORIO**

Señora Juez:
A su despacho el presente proceso Verbal - Pertenencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la admisión o no de un recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, señora NICOLASA ESTHER FONTALVO ARANGO, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 8 de octubre de 2021, por el Juzgado Quinto Civil Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió, entre otros aspectos, negar la pretensión de pertenencia.
Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, enero 19 de 2023.

Secretario
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría que antecede tenemos que el Juzgado Quinto Civil Municipal Oral de Barranquilla concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte actora en la demanda de pertenencia, por intermedio de su apoderado judicial, en contra de la sentencia dictada en la audiencia celebrada el día 8 de octubre de 2021.

El artículo 323 del Código General del Proceso señala que se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias, entre otras, en las que se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En el numeral 1 de la parte resolutiva de la sentencia recurrida de fecha octubre 8 de 2021, se dispuso negar la pretensión de pertenencia, mientras que en el numeral 2 no se accedió a las pretensiones de la demanda de reivindicación.

Efectuado el examen preliminar se observa que el proceso es de menor cuantía, además, que la providencia recurrida es susceptible del recurso de Apelación conforme lo indicado en el inciso 1 del artículo 321 del Código General del Proceso, y finalmente, que el apoderado judicial de la parte demandante impugnó dentro de la oportunidad legal el citado proveído.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, señora NICOLASA ESTHER FONTALVO ARANGO, en contra de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el día 8 de octubre de 2021, por el Juzgado Quinto Civil

Municipal Oral de Barranquilla, en la que se resolvió, entre otros aspectos, negar la pretensión de pertenencia.

Segundo: Vencido el término de cinco (5) días para que el apelante sustente el recurso de apelación, el que se empezara a contar una vez ejecutoriado este auto, córrasele traslado de la sustentación a la parte contraria por el término de cinco (5) días, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a9222b36b88bc6bcc269f36c6c5474cb1847fdd27a834564fa23e5b970f83b**
Documento generado en 19/01/2023 10:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica